12

Antonio Doz Ber...

Año 1762   ono 1780

Capitulacion Matrimonial de

D.ⁿ Mathias Ferrer, y D.ª

Antonia Doz vecinos del

Lugar de Jotam

GOBIERNO DE ARAGON

CAROLUS III. D. G. HISPANIAR. REX.
Sello segundo, ciento y treinta y seis maravedis, año de mil setecientos y ochenta.
SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

In Dei nomine, Amen; Sea a todos manifiesto. Que ante mi el [escribano], y testigos infrascriptos, parecieron Dn. Mathias Ferrer viudo de la quondam Da. Valera Frances vecino del Lugar de Ystaín, de una parte; y de otra Dn. Domingo Doz, Dn. Antonio Doz vecinos dela Villa de Benasque, y Dn. Joseph Doz Racionero dela Parroquial dela misma, y Dna. Antonia Doz hija del dho. Dn. Domingo, y de Dna. Rosa Español, con intervencion de diferentes parientes, y amigos de ambas partes, y Dixeron, que en, y acerca del Matrimonio, que in facie dela Santa Madre Yglesia se havia solemnizado entre los dhos. Dn. Mathias Ferrer, y Dna. Antonia Doz hacian, y pactaban la presente capitulacion en la forma siguiente = Primeramente el dho. Dn. Mathias Ferrer trahe en contemplacion del presente Matrimonio su Persona, y todos sus bienes en General; y en especial la universal Herencia de su casa llamada vulgarmente de el Tardan, con las calidades, conque le fue donada en su primer matrimonio. Item que la dha. Dna. Antonia Doz por la misma razon trahee en Dote, y las dhas.

Dn Joseph Doz su tío, Dn Domingo Doz su Padre, y
Dn Antonio Doz su Hermano le mandan, y donacion -
propter nupcias le hacen de seiscientas libras Jaquesas,
en esta forma, las doscientas para el dia de el Desposorio,
y las quatrocientas en ocho años imediatos, y siguientes
plazos iguales en semejante dia, todo en dinero efectivo;
y vestidos segun estilo de el Pais en Personas de su calidad.
Que si muriese Dn Lorenzo Ferrer hijo de el dho Dn Ma-
thias antes de tomar estado, un hijo del presente matri
monio haya de ser universal Heredero delos bienes del pre-
sente matrimonio, y los demas hijos, e hijas colocados en estado -
ala posibilidad dela casa a conocimiento de dos deudos los
imediatos, y consanguineos de cada parte, y el Retor de
Gistain, y mantenidos hastaque lleguen a el, en dha conformi
dad como assi mismo si alguno o algunos se inhabilitaren
y fueren incapaces de tomarlo, y a su muerte hacerles sus
funerales segun estilo dela Parroquia, y casas de su calidad;
pero sino llegare este caso de morir sin tomar estado el
dho Dn Lorenzo, hayan de ser atendidos los hijos, e hijas
del presente Matrimonio con las mismas circunstancias,
que quedan referidas. Que si muriesse el dho Dn Ma-
thias Ferrer con succesion de menor edad, y pareciesse -
conveniente a dos de sus deudos mas imediatos (o a

aquel por su disposicion) que la D.ª
Antonia dor se bolviera á casar en dh.
lo pueda hacer con qualquiera de dhos Con
sentimientos, y firmar Dote al segundo Ma-
trimonio, é hijos de aquel matrimonio, con
los pactos que tubieren por justos; Mas si no
quisiere bolver á casar, si se estase en la Casa
en estado de Viuda, tanto con hijos, como sin
ellos, sea Señora mayora, y usufructuaria con-
tinuando el usufructo en beneficio y aumento
de la Casa. Que si quisiera consolar la dha
D.ª Antonia, pueda sacar su Dote en los mis-
mos plazos y especies, que por Apocas, y reci-
bos legitimos constare haverlo traido. Que
por muerte de dha D.ª Antonia sin succesi-
on, los dhos mandantes, ó sus havientes dro,
hayan de recobrar el Dote en duplicados pla-
zos, y en la misma especie, que constare ha-
verlo traido, pasado el año del luto, descontan

[...]o sus funerales segun costumbre dela
Parroquial de Jurain. Que el dho Dn Mathi-
as Ferrer reconoce ala dha Da Antonia su
esposa por excrex y aumento de Dote en dos
cientas libras Jaqs, que es a proporcion, de
loque le corresponde segun su dote, alque traxo la
dha Dna Valera su primera Muger y loque a esta
reconocio; que ala dha Dna Antonia delas seiscientas
Libras Jaquesas, que se le mandan en dote, se le dexan
libres docientas paraque pueda disponer a su voluntad;
y en caso de no disponer, muriendo, de esta cantidad,
y la de el reconocimiento recaigan ambas en el dho Dn
Mathias Ferrer contrayente, y los mandantes respective,
y por su muerte en los havientes su drecho. Que si con=
volasse la dha Dna Antonia quedandole en la casa uno
o mas hijos, no pueda sacar de ella el reconocimento,
por ser este siempre de ellos. Que el vestido nupcial,
y enjoyar es de quenta de el dho contrayente, e igual,
mente la dispensa. Que los vestidos, que trahee la dha
Dna Antonia, y demas jocalias, que constare por=

Cedula, en caso de recobro se hayan de sacar
que se hallaren. Que el dho. Dn Mathias Ferr
y asegura sobre su Persona y bienes las expresadas sei
entas libras, o aquello, que constare haver traido por apo
cas ala dha. Da. Antonia. Y assi hechos dhos. pactos, y capitula
matrimoniales por las dichas partes, estas, y cada una de
ellas los loaron, aprobaron, y confirmaron, y a su observancia
y cumplimiento obligaron la una, en fabor dela otra, ad invi
cem et vice versa sus Personas, y todos sus bienes muebles,
y sitios, creditos, drechos, instancias, y acciones donde
quiere havidos, y por haver; Los quales quisieron aqui
tener, y haver por nombrados, expresados, calendados, y
confrontados, respective, segun fuero del presente Reyno
de Aragon, y como mas convenga; Y que esta obligaci
on sea especial, y surta los efectos de tal. Y reconocieron
y confesaron tener, y posehêr, y que tendran, y posehe
ran dichos bienes general, y especialmente obligados, Nomi
ne precario, y de constituto, por la parte observante
y cumpliente, detal manera quela posesion civil, y

natural dela inobservante, y no cumpliente, sea
havido por aquella; y que con sola la presente sin
otra, ni mas prueba pueda la parte aquien conviniere
ante qualquiera Juez, y tribunal competente, que
le pareciere aprehender, executar, inventariar, y em-
parar dichos bienes obteniendo sentencia, o sentencias
en fabor en qualesquiere Aprehensiones y Procesos
que de inventario, y se hubieren incohado, siqui-
endo las Apelaciones, y enviando a las tales Sen-
tencia, o Sentencias positivas, y vendiendo dichos
bienes hasta hacer pago de todo lo que por ra-
zon de lo sobredicho se le deviere, y de las Costas
y daños por dicho se le siguieren; Y renunciaron
su propio Juez, y se sometieron a toda la Juris-
diccion Real; consintiendo la variacion de Juicio,
sin embargo de qualquiera fuero, Ley, o Drecho,
que lo contrario dispongan = Hecho fue lo so-
bredicho en el Lugar de Tierz a veinte y
ocho dias del mes de Abril del Año del Sª.

de mil setecientos setenta y dos, siendo tes-
tigos Dn. Juachin Frances Presbitero del Lugar
Castanesa, y Dn. Joseph Rami vecino de dho lugar

Està continuada esta escritura en su Nota original,
segun fuero.

Sig(signo)no de mi Matheo Comin, Escno del
Rey nro Sr. en todos sus Dominios,
vº de la Villa de Man, q. a lo sobre dho, junto con
los testigos presente me halle; y esta copia saque de
su original en veinte y nueve de Octubre de mil sete-
cientos y ochenta, en este pliego de sello Segdo, con otro
de comun en medio, rubricado; Gratis; et Cerrè.

GOBIERNO DE ARAGON

VIVA ESPAÑA

GOBIERNO DE ARAGON

7